

julio, del Poder Judicial, 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho Fallo en el «B.O.C. y L.», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de enero de 2001.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 17 de enero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos y el procedimiento de acceso, renovación y prórroga de los conciertos educativos, para el curso académico 2001/02.

Advertidos errores en el título de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 14, de 19 de enero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1397, donde dice:

«ORDEN de 17 de enero de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos y el procedimiento de acceso, renovación y prórroga de los conciertos educativos, para el curso académico 2001/02.»

debe decir:

«Orden de 17 de enero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos y el procedimiento de acceso, renovación y prórroga de los conciertos educativos, para el curso académico 2001/02.»

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 3 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

Una de las voluntades que se señala en la Constitución Española es la de promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida. En su articulado, y en aras a esa voluntad, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. Esta integración incluye tanto la social como la laboral, aspectos que están relacionados. Como consecuencia de este mandato, los poderes públicos han dictado distintas normativas dirigidas a la inserción social y laboral de los discapacitados. En este sentido, la Ley de Integración de los Minusválidos de 7 de abril de 1982 («B.O.E. de 30 de abril de 1982»), en el artículo 42 crea y define a los Centros Especiales de Empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus tra-

bajadores minusválidos; a la vez que son un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

Por otra parte, en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre («B.O.E.» de 9 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, se establece que «la creación de Centros Especiales de Empleo exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones Autonómicas crearán dentro de su ámbito de competencias».

La publicación del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero («B.O.E.» de 26 de enero de 2000), por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por ciento a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores, da a los Centros Especiales de Empleo un importante protagonismo.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra la gestión del Programa de Integración Laboral del Minusválido, incluyendo las funciones de Registro de Centros Especiales de Empleo. Desde este momento la Comunidad ha mantenido una continuidad en la labor de la gestión del Registro, en el modo que se refleja en la presente Orden.

El Decreto 121/1995, de 11 de julio, de distribución de funciones y servicios en materia de Cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y Programas de Apoyo al Empleo, atribuye a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las competencias transferidas en el Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, antes mencionado.

El Decreto 46/1996, de 29 de febrero, por el que se atribuyen competencias en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y se desconcentran competencias de Consejero («B.O.C. y L.» del 5 de marzo), atribuye a la Dirección General de Trabajo las funciones del Registro de Centros Especiales de Empleo.

La necesidad, por otra parte, de adecuación a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, exige establecer un Registro administrativo al que deberán acceder todos los Centros Especiales de Empleo que reúnan los requisitos establecidos al efecto en la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 21 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación y adscripción.

- 1.- Se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León. Dicho Registro tendrá naturaleza administrativa y carácter público, gratuito, autonómico y único.
- 2.- El Registro quedará adscrito a la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

El Registro tiene como finalidad la calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como la certificación de dicha calificación e inscripción.

Artículo 3.- Requisitos para la obtención de calificación de Centros Especiales de Empleo.

- 1.- Podrán ser calificados como Centros Especiales de Empleo aquellos centros de trabajo, promovidos por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, así como comunidades de bienes o sociedades civiles o cualesquiera otras entidades de carácter público o privado, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresario, conforme a lo señalado en el artículo 2.2 en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.
- 2.- La plantilla de los Centros deberá estar constituida por el mayor número de trabajadores minusválidos que permita el proceso productivo, en todo caso, por el 70% de aquélla. Se excluye de

este porcentaje el personal no minusválido dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social. Los trabajadores minusválidos deberán tener contrato laboral suscrito con cada uno de ellos, conforme a la normativa vigente.

- 3.- El Centro deberá disponer de posibilidades de viabilidad y subsistencia, en orden al cumplimiento de sus fines, justificándose las mismas por el pertinente estudio económico.
- 4.- El domicilio del centro de trabajo deberá estar ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.- Procedimiento de calificación e inscripción en el Registro.

El procedimiento de calificación e inscripción, está sujeto a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo establecido en la presente Orden.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud cursada en modelo normalizado, conforme al Anexo de esta Orden, que podrá presentarse en cualquiera de los registros de los órganos administrativos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, y deberá ir acompañada de la documentación pertinente prevista en el artículo 5 de la presente Orden.

El órgano competente para resolver el procedimiento es el Director General de Trabajo, a propuesta del Servicio de Fomento del Empleo, que lo hará en el plazo de 3 meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, teniendo, en todo caso, la calificación del Centro efectos desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Una vez calificado el Centro, que tendrá carácter constitutivo, se procederá a la inscripción del mismo en el Registro en los términos indicados en el artículo 6 de esta Orden.

La calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvención, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque sí son necesarias para el disfrute de éstas.

Artículo 5.- Documentación necesaria para la calificación de Centros Especiales de Empleo.

1.- Deberá acompañarse a la solicitud, en original o copia compulsada, la siguiente documentación:

- a) Documento identificativo del empresario, cuando sea persona física, o acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de persona jurídica.
- b) Escritura de constitución y estatutos de la entidad o cualquier otra documentación que la identifique, en el caso de entidades sin personalidad jurídica propia.
- c) Memoria que incluya la motivación de la solicitud, antecedentes del Centro, actividades que se desarrollan o se pretenden desarrollar y situación actual de la entidad.
- d) C.I.F. o N.I.F., según proceda.
- e) Autorizaciones para su apertura y funcionamiento.
- f) Alta en el I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas).
- g) Código de cuenta de cotización en la Seguridad Social.
- h) Acreditación de los locales donde se realiza la actividad o se va a realizar.
- i) Documentación acreditativa de los trabajadores:
 - Relación de trabajadores minusválidos junto con los contratos de trabajo registrados en el INEM.
 - Altas en la Seguridad Social y certificados de minusvalía.
 - Relación de trabajadores no minusválidos que formen parte de la actividad productiva del Centro.
- j) Declaración expresa de que cuenta o podrá contar con el número suficiente de trabajadores minusválidos necesarios para desarrollar la actividad.
- k) Documento donde conste compromiso expreso de formar, a cargo de la entidad, a los trabajadores minusválidos.
- l) Estudio de viabilidad económica del centro, en el que conste proyecto de inversión, plan de financiación, cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación provisionales de los 2 ejercicios

posteriores. En el caso de un Centro ya en funcionamiento, el último balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.

m) Con independencia de la documentación señalada, la Dirección General de Trabajo podrá requerir al solicitante que aporte aquella documentación o información complementaria que se estime necesaria.

2.- En caso de entidades de nueva creación, la calificación de la misma como Centro Especial de Empleo, podrá condicionarse a la presentación de los documentos indicados en las letras e), f), g) e i) del número anterior de este artículo y cualquier otra documentación que se estime pertinente, en un plazo no superior a 6 meses.

Artículo 6.- Alta en el Registro.

1.- Una vez que haya sido calificado el Centro Especial de Empleo, se procederá de oficio a su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El Registro dispondrá de un libro de inscripción de contenido público que se llevará por el sistema de hojas cambiables y selladas, o por el informático que lo sustituya, individualizadas para cada Centro Especial de Empleo y numeradas correlativamente.

En los asientos del libro constarán los siguientes datos:

- Número de registro que estará formado por: 2 dígitos indicativos de la provincia donde esté ubicado el Centro, el número de orden correspondiente, 2 dígitos que indicarán los 2 últimos números del año de la calificación y las letras JCL (Junta de Castilla y León).
- Fecha de la calificación.
- Nombre o razón social.
- Forma jurídica de la entidad.
- Representante legal.
- Actividad principal y complementaria.
- Domicilio social.
- Domicilio del Centro de trabajo.
- C.I.F. o N.I.F.
- Código de cuenta de cotización (inscripción de la entidad en la Seguridad Social).
- Mediante notas marginales se hará constar cualquier otro dato de interés que identifique al centro, incluida la fecha de descalificación del centro que conllevará la baja en el Registro o modificaciones de cualquiera de los datos antes indicados.

Artículo 7.- Conservación y custodia del libro de inscripción y práctica de las inscripciones.

1.- La competencia para la conservación y custodia de libro de inscripción, así como la práctica de las inscripciones previstas en la presente Orden corresponde al Servicio de Fomento del Empleo, adscrito a la Dirección General de Trabajo, siendo obligación de este Servicio la actualización del Registro.

2.- Corresponderá al Servicio de Fomento del Empleo la competencia para expedir las certificaciones que se soliciten, que deberán realizarse siempre por escrito.

Artículo 8.- Tratamiento de los datos del Registro.

El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes que dan lugar a la calificación y posterior inscripción en el Registro quedará sujeto al régimen de especial protección previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El resto de los datos quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Descalificación y cancelación de la inscripción registral.

1.- La descalificación podrá efectuarse a instancia del Centro, en cuyo caso deberá especificarse los motivos de ello, o de oficio, cuando, debido a cualquier circunstancia, el Centro Especial de Empleo deje de reunir los presupuestos y requisitos que hubieran determinado su calificación e inscripción como tal en el Registro, o bien haya quedado acreditada por cualquier medio la inactividad productiva con carácter indefinido.

2.- La descalificación de oficio requerirá, en todo caso, trámite de audiencia y traslado de los documentos si procede, al Centro Especial de

Empleo para que alegue y aporte la documentación que estime oportuna, previa a la propuesta de resolución de descalificación y baja en el Registro.

3.- Una vez producida la descalificación, se procederá a la cancelación de la inscripción del Centro y al cierre de su hoja registral, practicándose la anotación que, al efecto, corresponda.

Artículo 10.- Seguimiento y control de los Centros Especiales de Empleo inscritos en el Registro.

Cuando los Centros Especiales de Empleo perciban ayudas, subvenciones o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza, estarán obligados a presentar, dentro del primer semestre de cada año, a la Dirección General de Trabajo, una Memoria comprensiva de los siguientes extremos:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Composición de la plantilla, tanto del personal minusválido como del no minusválido, y de ajuste personal y social.
- Documentación económica:
 - Liquidación del presupuesto
 - Balance de situación
 - Cuenta de pérdidas y ganancias
 - Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de sus objetivos económicos y de ajuste personal y social.

La Dirección General de Trabajo realizará no sólo el seguimiento de las ayudas concebidas, sino también la fiscalización de la total marcha del Centro, ya sea directamente o a través de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

El Centro inscrito deberá comunicar a la Dirección General de Trabajo las modificaciones producidas sobre los datos inscritos. En el caso de cambio de denominación del Centro o naturaleza jurídica, deberá solicitarse autorización y requerirá resolución expresa de la Dirección General de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Centros Especiales de Empleo que fueron calificados e inscritos en el Registro correspondiente de la Administración General del Estado y los calificados e inscritos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, en el Registro de la Dirección General de Trabajo, mantendrán la calificación y el número registral asignado que tienen actualmente, sin que sea necesaria ninguna actuación por parte de los Centros Especiales de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones procedan, al objeto de dar cumplimiento a la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de enero de 2000.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ JUAN PÉREZ-TABERNEO POBLACIÓN

ANEXO

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Carácter de la representación.....

Primer Apellido..... Segundo Apellido.....

Nombre..... N.I.F./D.N.I.....

Domicilio..... Localidad.....

Provincia..... Teléfono.....

2.- IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Denominación..... Código cuenta cotización.....

Actividad..... N.I.F./C.I.F.....

Domicilio social..... Localidad.....

Provincia..... Teléfono.....

Fax..... E-mail.....

DE EXISTIR VARIOS CENTROS DE TRABAJO

Domicilio Localidad Provincia C. Autónoma

.....

.....

.....

3.- PLANTILLA ACTUAL (en su caso)

Discapacitados	No Discapacitados	Total
Físicos <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Psíquicos <input type="checkbox"/>	Sensoriales <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- PLANTILLA QUE PROYECTA

Discapacitados	No Discapacitados	Total
Físicos <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Psíquicos <input type="checkbox"/>	Sensoriales <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

..... a de de
(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO